



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00926-00

El memorialista estese a lo ordenado por el Despacho, mediante auto de fecha 02 de mayo del año en curso, donde se dispuso que, previo a tener por notificado al demandado SERGIO ANDRÉS SÚAREZ BECERRA, del auto de fecha 21 de febrero de 2021, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda y se libró mandamiento de pago, debe acreditarse haber remitido al citado demandado copia del escrito de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01358-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, JOSÉ MAURICIO VILLAMIL CARDENAS, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma el demandado y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado JOSÉ MAURICIO VILLAMIL CARDENAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01360-00

El escrito y anexos que preceden, provenientes del demandado, JAIME RODRIGUEZ, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de la entidad demandante (cesionaria), para que eleven las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

RADICADO 2019-0136000 JAIME RODRIGUEZ HUERTAS C.C.79.404.049

Gerente General <jaime.r@elitec.com.co>

Mar 17/05/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Respetados Señores, buen día,

Acudo a su amable colaboración para agregar a los Memoriales el respectivo Paz y Salvo expedido por la empresa PA FP CANREF Con Nit:900.060.442-3 representada por su apoderado Especial y/o General REFINANCIA SAS con quienes realice un Acuerdo de pago el Pasado 22 de Febrero de 2022 respecto **a mi obligación No.2074-19257138** Inicialmente contraída con COLPATRIA.

En este sentido y para validar esta información anexo los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Pago entre PA FP CANREF Y el Suscrito JAIME RODRIGUEZ HUERTAS identificado con C.C. 79.404.049 de Bogotá
2. Recibos de Pago en Efectivo realizados desde el pasado 22 de Febrero de 2022
3. PAZ Y SALVO Original expedido desde el pasado 07 de Abril de 2022 por REFINANCIA S.A.

Con base en lo anterior nuevamente agradezco agregar a los memoriales del Radicado **1100-1400-3011-2019-013000** Oficio 1942 de ese despacho, para adelantar el correspondiente desembargo a mi nombre.

Por favor, cualquier notificación al respecto enviarla al Correo: jaime.r@elitec.com.co o a mi celular 317-4406820 o a la dirección : Calle 13 24-37 Ofc 402A de Bogotá

Cordialmente,

*Jaime Rodríguez H.***C.C.79.404.049**

Cel 317 4406820

Calle 13 24-37 Oficina 402A



1118577



PAZ Y SALVO

ORIGINAL

Por medio del presente documento, declaramos en paz y salvo a (la)(los) señor(a)(es) JAIME RODRIGUEZ HUERTAS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No. 79404049, por concepto de la cancelación total de la(s) obligación(es) Nro(s): 207419257138.

Dicha(s) obligación(es) fue(ron) cedida(s) por el Colpatría XII Banco a PA FP CANREF el 29 de Octubre de 2021 y cancelada(s) voluntariamente a PA FP CANREF por parte de JAIME RODRIGUEZ HUERTAS identificado (a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No 79404049 en calidad de DEUDOR, el día 22 de Febrero de 2022.

REFINANCIA S.A. informará a las centrales de riesgo con el fin que éstas efectúen la actualización de la información correspondiente.

Se expidió en BOGOTA el 07 de Abril de 2022, y se imprimió en Bogotá el 07 de Abril de 2022.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
REFINANCIA S.A.

IMPORTANTE: Para su seguridad, valide la autenticidad de este documento a través del servicio "Validador de Documentos" de www.refinancia.com.co. Ingrese el número de Paz y Salvo y la fecha de expedición para obtener la confirmación de su validez. En caso de obtener una respuesta negativa, por favor comuníquese con el área de Servicio al Cliente de Refinancia.

ACUERDO DE PAGO ENTRE PA FP CANREF Y JAIME RODRIGUEZ HUERTAS

Entre las partes a saber: JAIME RODRIGUEZ HUERTAS en calidad de DEUDOR, mayor(es) de edad, identificado(a)s como aparece al pie de su firma; y PA FP CANREF, con NIT 900.060.442-3, representada en este acto por su Apoderado(a) Especial y/o General designado por REFINANCIA S.A.S, (quien para efectos del presente documento se denominará el "ACREEDOR"), se ha celebrado el presente acuerdo de pago (en adelante el "Acuerdo de Pago") contenido en las cláusulas que se establecen a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el(la) Sr(a). JAIME RODRIGUEZ HUERTAS es deudor(a) de la(s) obligación(es) No(s). 207419257138 originada(s) por el Colpatria XII Banco, adquirida(s) por PA FP CANREF, mediante contrato de compraventa de cartera celebrado con el Banco en la fecha 29 de Octubre de 2021 (en adelante la "Obligación").
2. Con posterioridad a la Venta de la cartera mencionada en el numeral anterior, PA FP CANREF y Refinancia S.A.S., suscribieron un acuerdo de colaboración, para que Refinancia, administre, gestione y recupere comercialmente la cartera de JAIME RODRIGUEZ HUERTAS, propietario exclusivo de esta, y actúe a través de sus apoderados generales y/o especiales.
3. Que las partes se encuentran de acuerdo en que la Obligación(es) N° 207419257138 registra(n) a la fecha el siguiente saldo total: \$105,746,604.00.
4. Que el ACREEDOR y el(la) DEUDOR (A) han adelantado conversaciones tendientes a evaluar la viabilidad de modificar las condiciones originales de la(s) obligación(es), con el fin de que tenga mayores facilidades de pago y pueda ponerse al día con la Obligación.
5. Que el(los) DEUDOR(ES) se encuentra(n) demandado(s) por cuenta de la Obligación(es) Nos. 207419257138 y por medio del presente documento, reconoce que ha sido notificado de la cesión de crédito realizada, manifiesta su aceptación, y reconoce al ACREEDOR como su legítimo acreedor y demandante por concepto de las Obligaciones.
6. En virtud de lo anterior, el ACREEDOR ha decidido modificar las condiciones de la(s) Obligación(es), quedando sujeta a los términos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando se de cabal cumplimiento al mismo por parte del DEUDOR. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo previsto en este Acuerdo.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes aquí firmantes manifiestan celebrar el presente Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes:

www.refinancia.com.co

Generado el 14/02/2022 10:14:54 por MCR-13369

Teléfonos: 57 (1) 744 0777 y 01 8000 180 842 **Correo electrónico:** contactenos@refinancia.co

Dirección: Carrera 7 No. 32-93 Bogotá, Colombia.

CA

CLAUSULAS

PRIMERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga para con el ACREEDOR a pagarle por concepto de la Obligación así:

No.	FECHA	V. CUOTA	HONORARIOS	TOTAL
01	25/02/2022	22,617,124.00	5,382,876.00	28,000,000.00

Los pagos deberán ser realizados únicamente a través del cupón entregado por su analista comercial

SEGUNDA: Los honorarios de abogado deberán ser cancelados simultáneamente con las cuotas pactadas en el literal Primero del presente acuerdo, a través del cupón de pago entregado para tal fin.

2.1. En caso de que el deudor decida pagar un valor más alto al definido en el plan de pagos, deberá pagar el porcentaje de honorarios equivalente.

2.2. El porcentaje de honorarios, corresponde al 20% más IVA, sobre lo efectivamente pagado por el DEUDOR.

2.3. Los gastos que demande la cancelación de honorarios definitivos de secuestre y demás auxiliares de la justicia en caso que los haya, serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), así como los gastos de cancelación de los embargos.

2.4. En caso de que el(los) DEUDOR(ES) no cancele (n) los honorarios del abogado, se entenderá incumplido el presente Acuerdo de Pago y en consecuencia no se podrá terminar el respectivo proceso jurídico ni expedir el paz y salvo por cancelación total de la obligación.

TERCERA: Sólo una vez cumplidas las obligaciones señaladas en la cláusula Primera y Segunda de este Acuerdo de Pago, el ACREEDOR dará por cancelada totalmente la Obligación, por pago total y, en consecuencia, reportará las novedades correspondientes ante las centrales de riesgo.

CUARTA: En virtud de todo lo anterior, las partes entienden y aceptan que las condonaciones otorgadas a el(los) DEUDOR(ES) contenidas en el presente Acuerdo de Pago y, por consiguiente, la forma de pago prevista en este documento, están sujetas al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes obligaciones por parte suya:

4.1. Realización de todos y cada uno de los pagos al ACREEDOR en las fechas y forma determinadas en la cláusula primera de este documento; y

4.2. Informar al ACREEDOR sobre la realización de los pagos indicados en el literal anterior, para lo cual el(los) DEUDOR(ES) deberá enviar vía e-mail, copia de los recibos de consignaciones efectuadas para su verificación, al correo mfalvarez@refinancia.co.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones del presente Acuerdo de Pago por parte de el(los) DEUDOR(ES), el ACREEDOR, de pleno derecho y sin lugar a requerimiento alguno, retrotraerá las Obligaciones a su estado inicial. En consecuencia, el(los) DEUDOR(ES) perderá (n), entre otros, el derecho a la condonación enunciada en el presente Acuerdo de Pago y la forma de pago aquí pactada. En este evento, cualquier pago realizado se imputará en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

www.refinancia.com.co

Teléfonos: 57 (1) 744 0777 y 01 8000 180 842 **Correo electrónico:** contactenos@refinancia.co

Generado el 14/02/2022 10:14:54 por MCR-13369

Dirección: Carrera 7 No. 32-93 Bogotá, Colombia.

See



REFINANCIA

QUINTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones previstas en los instrumentos y anteriores, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el acuerdo de pago se realiza por cuotas, se solicitará la suspensión del proceso y una vez se verifique el pago total de todas las cuotas se procederá con la terminación.

SEXTA: Manifiestan expresamente las partes que este acuerdo de pago, no constituye novación de todas y cada una de las obligaciones que se cobran judicialmente, de manera que, la parte DEUDORA autoriza expresamente al ACREEDOR, para que en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, se continúe con el trámite procesal, renunciando expresamente la parte DEUDORA a alegar eventualmente la novación de las obligaciones.

SEPTIMA: El retiro de los oficios de desembargo, su inscripción y desglose de documentos del expediente ante el respectivo Juzgado, es exclusiva responsabilidad de el(los) DEUDOR(ES), y todos los gastos que estas actividades demanden correrán por su cuenta. Igualmente serán de su cargo, todos los gastos que se originen en virtud de la cancelación de la hipoteca o cualquier otro gravamen.

OCTAVA: El(los) DEUDOR(ES) manifiesta (n) conocer y aceptar que los seguros respectivos correspondientes a las obligaciones y a la garantía del crédito a que se hace referencia en el presente documento han sido cancelados.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una vez leído y aprobado por las partes, en la ciudad de BOGOTA DC el día 14 del mes de Febrero de 2022.

EL ACREEDOR

Apoderado(a) Especial de Refinancia

APODERADO ESPECIAL
REFINANCIA SAS

EL(LOS) DEUDOR(ES)

JAIME RODRIGUEZ HUERTAS
C.C. 79404049

www.refinancia.com.co

Teléfonos: 57 (1) 744 0777 y 01 8000 180 842 Correo electrónico: contactenos@refinancia.co

Generado el 14/02/2022 10:14:54 por MCR-13369

Dirección: Carrera 7 No. 32-93 Bogotá, Colombia.



4041895



REFINANCIA

TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: REFINANCIA S.A.S., le informa que tiene implementado un sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR'S) para resolver cualquier solicitud de consulta, actualización o modificación de la información contenida en nuestra base de datos. La atención a los PQR'S podrá hacerse de manera personal en la Carrera 7 No. 32- 93 (en la ciudad de Bogotá) o por medio del correo electrónico servicioalcliente@refinancia.co, cumpliendo los requisitos, tanto para la solicitud como para el trámite respectivo, establecidos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como en las demás normas que las modifiquen o complementen. Para mayor información puede consultar la Política de Tratamiento de la Información, la cual se encuentra publicada en la página web www.refinancia.com.co. Le recordamos que para poder acudir a la autoridad administrativa y/o jurisdiccional con el fin de solicitar la protección del derecho al habeas data, es necesario haber agotado el reclamo directo ante la fuente o el operador de la información, o el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, REPORTE, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, USO Y CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN: autorizo de manera expresa, voluntaria e informada a REFINANCIA S.A.S., su matriz y subordinadas para que toda la información que suministre o se genere en desarrollo de las relaciones comerciales y/o contractuales o de otra índole establecidas con REFINANCIA S.A.S., su matriz y subordinadas, sea tratada, recolectada, almacenada, reportada, consultada, puesta en circulación y usada para las finalidades que se indican más adelante. La información personal objeto de esta autorización se refiere (i) a datos personales regulados por la Ley 1266 de 2008, así como a mi comportamiento financiero, crediticio, origen de fondos, comercial y de servicios, y al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tengan carácter de dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen, y (ii) a datos personales regulados por la Ley 1581 de 2012 (con excepción de datos sensibles) incluyendo datos de niños, niñas y adolescentes. Los datos personales objeto de esta autorización pueden ser recolectados o generados directamente por las entidades aquí autorizadas, o que existan o pueda existir en bases de datos públicas y privadas, centrales de riesgo o de información, nacionales o extranjeras. Igualmente autorizo REFINANCIA S.A.S., su matriz y subordinadas y/o a cualquiera de los cesionarios o sucesores de todos los anteriores, a entregar mi información a las autoridades administrativas y judiciales que lo requieran, a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa cuando sea solicitada en desarrollo de una investigación. Adicionalmente, la presente autorización se otorga para las siguientes finalidades: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual o comercial, cualquiera que sea su naturaleza, así mismo como para la evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual o comercial vigente, incluyendo sin limitarse, el otorgamiento de avales o la realización de descuentos de títulos valores, (ii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, (iii) como herramienta para el ofrecimiento de productos o servicios propios o de terceros, (iv) como herramienta para el inicio de cualquier cobro prejudicial o judicial, (v) para que, hasta el máximo grado permitido por la legislación aplicable, la información sea compartida, circulada y usada por otras entidades para cualquiera de los fines aquí previstos, (vi) para el adelantamiento de cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona o entidad privada, respecto del cual la información resulte pertinente, (vii) para que toda la información referida a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y datos de la misma naturaleza proveniente de terceros países sea consultada, suministrada, reportada, procesada o divulgada a cualquiera de las Centrales de Información y Riesgo Crediticio, tales como CIFIN y Datacrédito, (viii) como herramienta para la prestación de servicios de administración de cartera, (ix) para uso interno. El titular por la firma del presente documento declara que se le informó de manera clara y expresa lo siguiente: (i) el Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; (ii) el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; (iii) los derechos que le asisten como Titular; (iv) la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento; y (v) que, entre otros, el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar la información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y datos de la misma naturaleza proveniente de terceros países. En caso de que en el futuro, se realice a favor de un tercero una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Bajo la gravedad de juramento certifico que los datos personales por mí suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada por mí será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a REFINANCIA S.A.S. su matriz y subordinadas de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas por la información aquí consignada. Declaro que mis ingresos son de origen lícito y provienen de las siguientes fuentes: DESARROLLO DE MI ACT. LABORAL X Igualmente declaro que esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios, y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen transacciones comerciales a mi nombre. Manifiesto que no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas de fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione; ni efectúare transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Para mayor información y para consultar la Política de Tratamiento de la Información de Refinancia S.A.S., podrá ingresar a nuestra página de internet www.refinancia.com.co.


79404049

FIRMA AUTORIZADO CLIENTE
DOCUMENTO IDENTIFICACION

22 FEB 2022



HUELLA



REFINANCA

Negociación Nro:
6227762

Nro identificación
79404049

Nro crédito
207419257138

Titular/Responsable de la obligación
JAIME RODRIGUEZ HUERTAS

Total en
cheques \$

Total en
efectivo \$

Total
pago \$ 22,617,124.00



(415)7709998018969(8020)000079404049060006227762

Banco/Entidad de Recauda

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Cliente

Registro de Operación: 359641543
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 307 - CENTRO DE PAGOS PUERTA GRANDE
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 22/02/2022 Hora: 12:08:15
Secuencia: 119 Código usuario: 003
Código Convenio: 25819
Nombre Convenio: REFINANCIA SAS
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79404049
Valor Total: \$ 0.00 ***

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 359641543
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 307 - CENTRO DE PAGOS PUERTA GRANDE
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 22/02/2022 Hora: 12:08:15
Secuencia: 119 Código usuario: 003
Código Convenio: 25819
Nombre Convenio: REFINANCIA SAS
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79404049
Valor Total: \$ 0.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 22,617,124.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 000079404049060006227762
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



REFINANCIA



(415)7709998018969(8020)000079404049210006227762

Pago Honorarios x Negociación:
6227762

Nro identificación
79404049

Nro crédito
207419257138

Titular/Responsable de la obligación
JAIME RODRIGUEZ HUERTAS

Total en
cheques \$ —
Total en
efectivo \$ 5.382.876
Total
pago \$ 5,382,876.00

Banco/Entidad de Recaudo

Cliente
Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 129274557
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 307 - CENTRO DE PAGOS PUERTA GRANDE
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 22/02/2022 Hora: 12:11:12
Secuencia: 123 Código usuario: 003
Código Convenio: 25819
Nombre Convenio: REFINANCIA SAS
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79404049
Valor Total: \$ 5,382,876.00 ***

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 129274557
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 307 - CENTRO DE PAGOS PUERTA GRANDE
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 22/02/2022 Hora: 12:11:12
Secuencia: 123 Código usuario: 003
Código Convenio: 25819
Nombre Convenio: REFINANCIA SAS
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 79404049
Valor Total: \$ 5,382,876.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 5,382,876.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 000079404049210006227762
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01360-00

La comunicación que precede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de la entidad demandante.

De otro lado, como quiera que en el plenario milita respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, se niega la solicitud de requerir a la citada entidad, elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

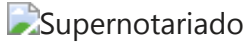
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

OFICIO N° 277

Guillermo Alberto Campo Silva <guillermo.campo@supernotariado.gov.co>

Mar 26/04/2022 11:42 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Acacias, Abril 22 de 2022

OFICIO: 277

Señor:
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N°14-33 Piso 6 Bogotá D.C
Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RAD:
N° 11001400301120190136000.

Me permito informarles que el oficio N°00621 del 21/07/2021. Matricula inmobiliaria N°232-41044, no fue registrado, Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


ANTONIO TORREGROZA FERNANDEZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE ACACIAS
Proyectó Guillermo Alberto campo Silva.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Abril de 2022 a las 05:50:01 pm

El documento OFICIO Nro 621 del 21-07-2021 de JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-232-6-6930 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-232-1-27917

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Abril de 2022 a las 05:50:01 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

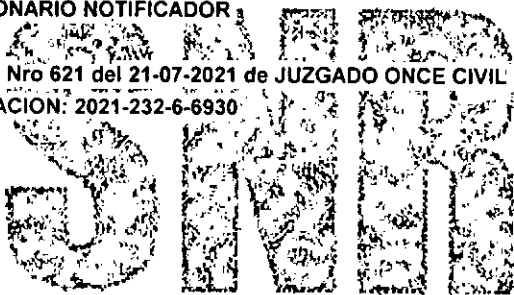
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 621 del 21-07-2021 de JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2021-232-6-6930



EL NOTIFICADO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de os mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00514-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial del demandante, en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$104.069.572,00), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00880-00

Con base en el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 322 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el Art. 324 Ibídem, se declara desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00110-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título valor objeto de la demanda, se encuentra bajo custodia de AECSA S.A., resguardado en la instalación principal, ubicada en la Avenida de las Américas No. 46-41 de Bogotá D.C., y que mismo no será puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00148-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título valor objeto de la demanda, se encuentra bajo custodia de AECSA S.A., resguardado en la instalación principal, ubicada en la Avenida de las Américas No. 46-41 de Bogotá D.C., y que mismo no será puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, y que lo pondrá a disposición del Juzgado en el momento que lo requiera, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00274-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título valor objeto de la demanda, se encuentra en su poder y con disposición de aportarlo de manera física cuando lo requiere el Juzgado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, la citación de que trata el art. 291 del CGP, remitida al demandado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

allego memorial con citatorio 291 positivo REF. 2022-274 BANCO ITAU CORPBANCA vs ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>

Mar 10/05/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestor2 <gestor2@leonabogados.net.co>; Gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

Cordial saludo:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ref: EJECUTIVO: No. 2022-00274 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF aportando citatorio 291 positivo.

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS
T.P. 103.156 C.S.J
CEL. 3108740530

TEL. (601) 3340983

LEON ABOGADOS
S.A.S



Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2022-00274 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
S.A. contra ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., comedidamente me permito aportar el CITATORIO 291 POSITIVO enviado a la CARRERA 56 #4D - 68 APTO 401 Y 405 BARRIO PUENTE ARANDA, en el cual se cita al demandado.

Señor Juez, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA
T.P. No. 103.156 C.S.J.



JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CRA. 10 No 14-33 EDIFICIO H.M.M. PISO 6 / cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
/ Tel:2860798

10025124
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):
ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.705.739
CARRERA 56 #4D - 68 APTO 401 Y 405 BARRIO PUENTE ARANDA
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
05 05 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
11001400301120220027400	Ejecutivo	2022-04-28

Demandante	Demandado
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , en horario de 8AM - 1PM / 2PM - 5PM , para ello se indica el juzgado **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**, la ubicación **CRA. 10 No 14-33 EDIFICIO H.M.M. PISO 6**, el correo electrónico cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono **2860798** del despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 5 capítulo 2 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emitido por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
	LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN
FIRMA	FIRMA
	30351981 / 103156
C.C.	C.C. / T.P.
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003	

LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN
CARRERA 7 N° 17-01
3108740530
gestor1@leonabogados.net.co; gestor3@leonabogados.net.co; luzstellaleon@hotmail.com



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **10025124**, el **10 DE MAYO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO:
gestor1@leonabogados.net.co;gestor3@leonabogados.net.co;luzstellaleon@hotmail.com

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. / CRA. 10 No 14-33 EDIFICIO H.M.M. PISO 6 /
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2860798

DEMANDADO: ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

NOTIFICADO: ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

DIRECCION: CARRERA 56 #4D - 68 APTO 401 Y 405 BARRIO PUENTE ARANDA

CIUDAD: BOGOTÀ D.C.-BOGOTÀ D.C.

RADICADO: 11001400301120220027400

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

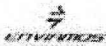
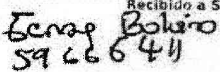
FOLIO(S): 2

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI
ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN
Recibido Por: JENNY BOLAÑOS
DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 59666411
TELEFONO:

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.
IMAGEN

 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. Nit 905.437.186-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 Dir. OR. OR. CALLE 97 No. 70 C - 95 DFC. 1-1203 / BOGOTÀ D.C.-BOGOTÀ D.C. Cra. 10 No. 14-33 Edificio H.M.M. PISO 6 Pbx. (51) 6122587 / 3214048283 Email: guilapaz@enviarnos.com Web: www.enviarnos.com			Fecha Admisión 2022-05-05 16:26:13 Origen ACUSE ELECTRONICO Artículo 291	DESTINO BOGOTÀ D.C. BOGOTÀ D.C.	 10025124
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. CMPL11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CRA. 10 NO 14-33 EDIFICIO H.M.M. PISO 6		DESTINATARIO DESTINATARIO: ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ CC/NIT: C.C. 79.705.739 DIRECCIÓN: CARRERA 56 #4D - 68 APTO 401 Y 405 BARRIO PUENTE ARANDA CIUDAD: BOGOTÀ D.C.-BOGOTÀ D.C.			
EMISOR POR BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A					
Radicado 11001400301120220027400		Proceso Ejecutivo	Artículo Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P		
Cantidad 1	Alto cm	Ancho cm	Largo cm	Peso 0 kg	
\$ Valor Asegurado 14500		\$ Valor Flete 10600		\$ Costo Manejo 0	
\$ Otros Valores 0		\$ Valor Total 10600			
Recibido a Satisfacción  59 66 64 11		Fecha Recibido DD MM AAAA 10 05 22 Hora Recibido HH MM SS	Devolución ☐ Dirección Incompleta ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desconocido ☐ Dirección no Existe	Intenciones de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.  Nombre Mensajero	
Nombre Legible / C.C.:					

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2022.


ROZA ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

Luz Estela León Beltrán
Abogada



Cordial saludo,

Señor (a)

ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ

C.C. 79.705.739

CARRERA 56 #4D - 68 APTO 401 Y 405 PUENTE ARANDA DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CORREO INFORMATIVO

ANDRES LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ, teniendo en cuenta la actual coyuntura que afronta el país, el banco Itaú quiere buscar alternativas que permitan el pago de sus obligaciones, lo que ayudará a recuperar su historial crediticio.

Si se encuentra interesado por favor comuníquese con nosotros, para que en conjunto encontremos alternativas de acuerdo con su situación económica actual y las políticas del Banco.

***Si al momento de recibir esta comunicación, usted ya ha pagado su obligación, por favor haga caso omiso y discúlpenos por los inconvenientes ocasionados. ***

¡Queremos ser un aliado en esta situación!

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán

Abogada Externa

TELEFONO 3108740530 - (601) 7560240

CORREO luzstellaleon@hotmail.com



Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1007-1006 Edificio Colseguros Tel 3340983 Bogotá

JH



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00348-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE ALFREDO PEREZ FARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$86´991.708,78 mcte, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 21,39 % efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$3´551.388,76 mcte, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 15 de diciembre de 2021 y el 15 de marzo de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 21,39 % efectivo anual sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda , sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la suma de \$2´982.863.89 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora y contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00360-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda de **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SILDANA PINEDA MORENO** contra **LUIS ANTONIO ROPERO DAZA**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la cuota parte (50%), que le corresponde al demandado en el folio de matrícula No. 50N-20331365., para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

Infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y la cual deberá contener todos y cada uno de los datos previstos en el Numeral 7 del art. 375 del CGP.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante a la Dra. **KAREN VÁSQUEZ RUEDAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022 Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00458-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese poder especial en los términos del art. 74 del CGP, conferido por la demandante, a la Dra. INGRID PAOLA CASTELLANOS PERILLA.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario